



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Donato Santiago Santos y José Reyes López, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca.	030462
Oficio SJAR/DJ/DC/1665/2017, de Víctor Alberto Quiroz Arellanes, quien se ostenta como Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca. Anexos en copia simple: a) Oficio SJAR/DJ/DC/1532/2017, de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, del Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca. b) Oficio SGG/SFM/217/2017, de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Fortalecimiento Municipal. c) Acta circunstanciada de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.	030570

El oficio y sus anexos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado seis de junio, mientras que todos los documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente el escrito de Donato Santiago Santos y José Reyes López, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, y, en atención a que no tienen reconocida su personalidad en autos, **acompañan documento alguno para acreditar el carácter con que se ostentan, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan copia certificada de las constancias con las que acrediten su personalidad y, al hacerlo, designen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** esto último, bajo el apercibimiento de que, si no lo señalan, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley; y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁵.

Por otra parte, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Víctor Alberto Quiroz Arellanes, quien se ostenta como Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, mediante los cuales informa que no se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para el pasado doce de mayo, con motivo de la mesa de diálogo establecida entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, pero sí una subsecuente celebrada el diecinueve siguiente, de conformidad con la copia certificada del acta circunstanciada que acompaña.

De dicha documental se advierte, en lo que interesa, que los representantes y autoridades municipales de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam manifestaron *"no tener intención de firmar ninguna minuta o acta y que esperarán la respuesta que presente el Municipio de Oaxaca de Juárez en junio de este año"*.

Al respecto, dígasele a la Secretaría General de Gobierno Estatal que deberá estar a lo determinado en proveído de uno de junio de dos mil diecisiete, en el que se requirió al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a

rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



efecto de que informe de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto (lo cual deberá incluir la respuesta a la que aluden los representantes y autoridades municipales de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca**. Conste. *M*
CASA

⁵ Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.